



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202200099-00
Demandante: **Fundación Colombiana para la Calidad Educativa, Asesorías Pedagógicas y Consultorías Institucionales – Educación Total**
Demandado: **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**
Asunto: **Fija fecha audiencia inicial**

Mediante auto del 25 de julio de 2022¹ –notificado por estado del día siguiente²–, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **(i)** aportara la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento de la conciliación prejudicial y **(ii)** acreditara el envío de copia de la demanda, sus anexos y la eventual subsanación a la parte demandada, para lo cual se le otorgó un término de 10 días.

La apoderada judicial de la parte demandante, con escrito radicado mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022, subsanó en debida forma y de manera oportuna los defectos señalados.

Por tanto, mediante auto del 21 de noviembre de 2022³ –notificado por estado del día siguiente⁴–, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales por la **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CALIDAD EDUCATIVA, ASESORÍAS PEDAGÓGICAS Y CONSULTORÍAS INSTITUCIONALES – EDUCACIÓN TOTAL**, por conducto de apoderado judicial, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 14 de diciembre de 2022⁵.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 15 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023. El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** contestó la demanda el 16 de febrero de 2023⁶, esto es, de manera oportuna.

En el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento de parte de este Despacho en esta oportunidad, por lo tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital denominado “05.- 25-07-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “06.- 26-07-2022 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital denominado “16.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA99”.

⁴ Ver documento digital denominado “17.- 22-11-2022 COMUNICACION ESTADO NO. 051”

⁵ Ver documentos digitales denominados “21.- 14-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL” y “22.- 14-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁶ Ver documentos digitales denominados “29.- 16-02-2023 CORREO” y “30.- 16-02-2023 CONTESTACION SENA”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOS (2)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.196.467 y T.P. No. 237.258 del C. S. de la J., como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. DIANA MARCELA RIVERA MORATO**, identificada con C.C. No. 52.278.216 y T.P. No. 109.864 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁸.

QUINTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CALIDAD EDUCATIVA, ASESORÍAS PEDAGÓGICAS Y CONSULTORÍAS INSTITUCIONALES – EDUCACIÓN TOTAL** para que designe nuevo apoderado que represente sus derechos e intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: educaciontotal.51@hotmail.com; fundep1@hotmail.com. Celular 3108526743.
Demandada: pmantillas@sena.edu.co; judicialdistrito@sena.edu.co; peter-0224@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁷ Ver documentos digitales denominados “31.- 16-02-2023 PODER SENA” y “32.- 16-02-2023 ANEXO”.

⁸ Ver documentos digitales denominados “27.- 11-01-2023 CORREO” y “28.- 11-01-2023 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6fe649f8f6d44f5d2c7382076a215e2e536b4e1accd9d766bb1608a4b5a9d**

Documento generado en 20/06/2023 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>